



**DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05 390 40 89 001 <b>2021 00042 00</b>
Proceso	Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante	Daniel Salazar Osorio
Demandado	Constructora La Pintada
Providencia	A.S. No. 160 de 2021
Decisión	Inadmite Demanda

Examinada la presente demanda ejecutiva singular, y de conformidad con los artículos 422, 82 y 90 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho encuentra que, se debe inadmitir para que la parte demandante en el término **de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Deberá aportar el demandante el y/o los documentos que contienen las obligaciones que pretende ejecutar a través de este proceso y que se afirma en el hecho segundo de la demanda, fue contraída entre las partes y garantizada a través de la hipoteca.

Lo anterior, por cuanto lo allegado es una hipoteca abierta sin límite de cuantía, que tal como se describe en el numeral “CUARTO” de la escritura, fue otorgada como garantía para respaldar todas las obligaciones que el deudor adquiriera en el futuro o tenga contraídas con el acreedor, en los términos y condiciones previstas en los documentos que recojan dichas obligaciones, tanto las principales como las accesorias. Igualmente, se aclaró en el párrafo tercero del mentado numeral que, para efectos fiscales, del pago de derechos notariales y anotación en el registro de instrumentos públicos, se establece un valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), pero que **“la liquidación definitiva que registrará para el crédito se recogen en los documentos separados que recogen y amparan las obligaciones”**.

2. En atención al documento que contenga la obligación pretendida en este proceso deberá adecuar los hechos y peticiones de la demanda; advirtiéndolo además en torno a la petición, que cada una deberá indicarse de manera independiente.

**Notifíquese**  
**BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN**  
**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA PINTADA - ANTIQOUIA</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>La Pintada - Antioquia, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA PINTADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0028df57a5c78013281b87b9d90a519fb610fef12c4440a38193ce2b8e7a6bbf**

Documento generado en 23/04/2021 11:33:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**